



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep. Legal: LR-36-1999
ISSN: 1139-8310

IV LEGISLATURA

Logroño, 5-III-99
Nº 218

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja, presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Riojano (GPR), Popular (GPP), Izquierda Unida-La Rioja (GIU) y Socialista (GPS).

Págs.

5298

ENMIENDAS AL ARTICULADO

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Promoción Económica, en su sesión celebrada el día 15 de febrero de 1999, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL JUEGO Y APUESTAS DE LA RIOJA. -Expte.: 1998I90012-.

ACUERDO:

Presentadas enmiendas parciales formuladas al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja; por el Grupo Parlamentario del Partido Riojano, mediante escrito núm. 258; por el Grupo Parlamentario Popular, mediante escrito núm. 262; por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, mediante escrito núm. 263; y por el Grupo Parlamentario Socialista, mediante escrito núm. 265.

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Promoción Económica, una vez examinadas las citadas enmiendas, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- 1º. Calificar y admitir a trámite las cuarenta y cuatro enmiendas parciales al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
- 2º. Calificar y admitir a trámite las tres enmiendas parciales al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.
- 3º. Calificar y admitir a trámite las sesenta y tres enmiendas parciales al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja, presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja.
- 4º. Calificar y admitir a trámite las veintiséis enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.
- 5º. Ordenar la publicación de las enmiendas calificadas y admitidas a trámite en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 80 del Reglamento.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

La Presidenta: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 5 de marzo de 1999.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Promoción Económica.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta cuarenta y cuatro (44) enmiendas al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja.

Logroño, 11 de febrero de 1999. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Leopoldo Virosta Garoz.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Promoción Económica.

El Grupo Parlamentario Popular, según lo dispuesto en el art. 80 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta tres enmiendas parciales al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja.

Logroño, 12 de febrero de 1999. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Promoción Económica.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.4 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta sesenta y tres enmiendas parciales al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja.

Logroño, 12 de febrero de 1999. El Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, D. Vicente Pascual Ocio.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda y Promoción Económica.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento de La Rioja en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario según el vigente Reglamento de la Cámara, presenta veintiséis enmiendas parciales al Proyecto de Ley reguladora del Juego y Apuestas de La Rioja.

Logroño, 11 de febrero de 1999. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir los cinco primeros párrafos de la Exposición de Motivos por el siguiente texto:

“El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo octavo. Uno. 10, reconoce como exclusiva para la Comunidad Autónoma de La Rioja, la competencia en materia de casinos, juegos y apuestas, con la única exclusión de las Apuestas Deportivo Benéficas.

Dicha competencia viene ejerciéndose desde la entrada en vigor del Real Decreto 2376/1994, de 9 de

diciembre, que establecía la transferencia de la misma a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Acreditada la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para legislar en materia de juego y apuestas en su ámbito territorial, se elabora esta Ley que, por un lado, define el concepto y tipos de juegos permitidos en nuestra Comunidad Autónoma, y, por otro, regula las relaciones jurídicas que con la práctica de estas actividades se establecen.”

Justificación: Mayor claridad y concreción.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir todo el texto del artículo 1 por el siguiente:

“**Artículo 1.** Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de todas las actividades relativas a casinos, juegos y apuestas, conforme a lo dispuesto en el punto 10. del apartado Uno del artículo octavo del Estatuto de Autonomía de La Rioja.
2. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los juegos y competiciones de puro pasatiempo o recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso, siempre que los jugadores o personas ajenas a éstos no hagan de ellos objeto de explotación lucrativa.”

Justificación: Lógica previsión que mejora sensiblemente el texto legal.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.3.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...exclusivos..."; debe decir, "...característicos..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 3.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"g) Organización Nacional de Ciegos."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejo de Gobierno." y "...Consejo de Gobierno de La Rioja."; debe decir, "...Gobierno de La Rioja."

Justificación: Necesaria adaptación al Estatuto de Autonomía vigente.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

General.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Consejo de Gobierno..."; Debe decir, "El Gobierno de La Rioja..."

Justificación: Necesaria adaptación al Estatuto de Autonomía vigente.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 14.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...aparatos recreativos de uso infantil..."; debe decir, "...aparatos recreativos de uso infantil, que no den premio..."

Justificación: Necesaria previsión.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 16.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al final de este punto el siguiente texto: "Asimismo, mediante cartel o letrero informativo visible, deberá advertirse que el juego es una actividad lúdica que puede generar adicción y ludopatía."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 18.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de hasta un máximo de tres máquinas de juego, con el límite de dos máquinas de tipo "B"..."; debe decir, "...de un máximo de dos máquinas de tipo "A" y una máquina de tipo "B"..."

Justificación: Limitación necesaria.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 18.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto: "... y en la máquina o al lado de la misma, deberá figurar, de forma visible, la advertencia de que dicha máquina puede generar adicción y ludopatía en el usuario."

Justificación: Necesaria previsión.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 20.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...mediante la adquisición de determinados billetes o boletos homologados en establecimientos autorizados al efecto..."; debe decir, "...mediante la adquisición, en establecimientos autorizados al efecto, de determinados billetes o boletos homologados..."

Justificación: Necesaria previsión.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 22.7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...a los órganos de la Administración competente..."; debe decir, "...a los órganos administrativos competentes en esta materia..."

Justificación: Necesaria y razonable previsión.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 28.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...así como aquellas, o sus familiares con dependencia económica directa, que soliciten voluntariamente su exclusión."; debe decir, "...así como aquellas que hayan solicitado su exclusión, bien de manera voluntaria, o a través de sus familiares con dependencia económica directa."

Justificación: Mayor claridad y necesaria previsión.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo apartado d). Bis. con el siguiente texto:

"d). Bis. Reducir el capital de las sociedades de las empresas de juego por debajo de los límites reglamentariamente establecidos."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incluir un nuevo apartado d). Ter. con el siguiente texto:

"d). Ter. Proceder a cualquier transmisión de acciones o participaciones sin obtener la autorización de la Administración."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al final de este apartado, el siguiente texto: "..., directamente o a través de terceros."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.i).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir la siguiente frase: "...en perjuicio de los participantes, o del tesoro público."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.j).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir, al final del párrafo, el siguiente texto: "..., así como permitir a terceros que otorguen estos préstamos."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.p).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto de este apartado por el siguiente:

"p) La publicidad de los juegos o apuestas o cualquier otra actividad que estimule o incite a la práctica del juego."

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.q).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el actual texto de este apartado por el siguiente:

"q) Instalar o explotar materiales o salas de juego, directamente o por medio de terceros, en un número que exceda al autorizado. En este caso, la infracción será imputable a todas las personas que han intervenido en la instalación o explotación."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- “s) Incumplir órdenes, mandatos y prohibiciones previstas por la normativa vigente o contenidas en las autorizaciones específicas e incumplir actos administrativos de ejecución.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- “t) No disponer de las hojas o libros de control y de contabilidad de cada juego, determinados por el respectivo reglamento.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 24.

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- “u) Autorizar o permitir a los menores de edad o a personas sujetas a prohibición la entrada en locales donde la tengan prohibida o la práctica de juegos de envite o azar.”

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- “v) Admitir apuestas o conceder premios que

excedan de los máximos previstos.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- “w) Tolerar -los directivos y empleados de empresas dedicadas al juego- cualquier actividad ilícita o ilegal, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de esta actividad.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- “x) Tener material de juego en sitios no autorizados.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 31.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el texto de este apartado.

Justificación: Consecuente con otra enmienda anterior.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 31.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir, al final del párrafo, el siguiente texto: “..., así como la tenencia de un Registro incompleto o inexacto.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 31.e).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto: "...en este caso, la infracción será imputable solidariamente al titular de la autorización, a la entidad o al particular anunciante, a la agencia que gestione o efectúe la publicidad y al medio publicitario que la difunda."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 31.l).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el texto de este apartado.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 31.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"v) Realizar promociones de venta no autorizadas mediante actividades análogas a las de los juegos incluidos en el Catálogo."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 31.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"w) La instalación de máquinas de tipo "A" en número que exceda al autorizado."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 31.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"x) Sobrepasar los límites horarios establecidos."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 31.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"y) La no exhibición de los carteles o letreros exigidos por esta Ley."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm 36

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 32.e).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el texto del apartado e).

Justificación: Consecuencia de otra enmienda anterior.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 32.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el texto del apartado d).

Justificación: Coherente con otra enmienda que especifica las infracciones de los jugadores.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 32.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone la creación de un nuevo artículo 32. Bis. con el siguiente texto:

"Artículo 32. Bis. Infracciones cometidas por jugadores y visitantes.

1. Son infracciones cometidas por jugadores y visitantes de locales donde se practica el juego:
 - a) Entrar en el local o participar en el juego teniéndolo prohibido.

- b) Utilizar fichas, cartones u otros elementos de juego que sean falsos conociendo su irregularidad.
- c) Manipular máquinas o elementos de juego.
- d) Participar en juegos y apuestas clandestinos o ilegales.
- e) Interrumpir sin causa justificada una partida o juego.
- f) Omitir la colaboración debida a los agentes de la autoridad.
- g) Perturbar el orden en las salas de juego.
- h) Cometer, en general, cualquier tipo de irregularidad en la práctica del juego.

2. Las infracciones a que se refiere el apartado 1 pueden ser sancionadas con una multa de hasta 1.000.000 de pesetas y con la prohibición de entrada en un casino o sala de juego por un máximo de cinco años y comportarán en cualquier caso el comiso de los beneficios ilícitos obtenidos.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 34.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...desde 1.000.001 hasta 25 millones de pesetas.”; debe decir, “...desde 5.000.001 hasta 100 millones de pesetas.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 34.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...desde 100.001 hasta 1.000.000 de pesetas.”; debe decir, “...desde 500.001 hasta 5.000.000 de pesetas.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 34.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “..100.000 pesetas.”; debe decir,

“...500.000 pesetas.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 35.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “... afectará exclusivamente a la actividad de juego o apuestas.”; debe decir, “...podrá afectar sólo a la actividad de juego o apuestas o a la totalidad de la actividad del establecimiento.”

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

Artículo: 35.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el texto de este punto 3.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano (GPR).

DISPOSICIÓN FINAL. Tercera.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir el siguiente texto: “...y en el Boletín Oficial del Estado.”

Justificación: Necesaria adaptación a la redacción del Estatuto de Autonomía.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Al título de la Ley.

Enmienda de: Modificación.

Texto: El título de la Ley se sustituye por el siguiente: “**LEY REGULADORA DEL JUEGO Y LAS APUESTAS DE LA RIOJA Y MEDIDAS FISCALES.**”

Justificación: Al introducir la Disposición Adicional Segunda y, de conformidad con el apartado primero del artículo 4º de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, el título de la Ley “Reguladora del Juego y las Apuestas de La Rioja” debe mencionarse expresamente en su título el carácter tributario.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Artículo: 34.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar el apartado 1 del artículo 34 por el siguiente texto:

- “1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas:
- a) Las muy graves, con multa de hasta 25 millones de pesetas.
 - b) Las graves, con multa de hasta un millón de pesetas.
 - c) Las leves, con multa de hasta 100.000 pesetas.”

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Popular (GPP).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda** con el siguiente texto:

“A efectos de lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 3º del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, y conforme con lo establecido en el artículo 13.seis de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, el devengo del tributo que grava los juegos de suerte, envite o azar, en caso de explotación de máquinas recreativas con premio, o de tipo “B”, y de azar, o de tipo “C”, será el siguiente:

1. El tributo que grava la explotación de máquinas de los tipos “B” y “C” será exigible por años naturales, devengándose el 1 de enero de cada año en cuanto a aquellas que fueron autorizadas en años anteriores. En el primer año de explotación de la máquina, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose el importe correspondiente en su cuantía total anual, salvo que la autorización se otorgue a partir del 1 de julio de cada año, en cuyo caso, se abonará únicamente el 50% del tributo.
2. El ingreso del tributo se realizará en pagos fraccionados trimestrales iguales que se efectuarán en los siguientes periodos:
 - Primer periodo: del 1 al 20 de marzo.
 - Segundo periodo: del 1 al 20 de junio.
 - Tercer periodo: del 1 al 20 de septiembre.
 - Cuarto periodo: del 1 al 20 de diciembre.
 No obstante, en el primer año de explotación, el pago de los trimestres ya vencidos o

corrientes deberá hacerse en el momento de la autorización, abonándose los restantes de la forma establecida en el párrafo anterior.

3. La Consejería de Hacienda y Promoción Económica podrá aprobar los modelos y establecer los plazos en que se efectuarán las declaraciones e ingresos, así como dictar las normas precisas para la gestión y liquidación del tributo sobre el juego que grava la explotación de máquinas de los tipos “B” y “C”.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

- “a) Las actividades en las que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables, en forma de envites, de quinielas o de apuestas sobre resultados de un hecho futuro e incierto, con independencia de que predomine en ellas el grado de habilidad, de traza o de precio de los participantes o de que sean exclusiva o primordialmente de suerte, de envite o de azar, tanto si se desarrollan mediante la utilización de máquinas automáticas, como por medio de actos humanos.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.1.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

- “d) Las personas que intervienen en la gestión, la explotación, y la práctica de juegos y apuestas.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.2.c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el epígrafe c) del artículo 2.2.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del último párrafo del artículo por otro del siguiente tenor literal:

“Los juegos y apuestas organizadas simultáneamente en todas o varias Comunidades Autónomas, serán regulados dentro del marco de la presente Ley, con los convenios de colaboración que se establezcan.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un nuevo apartado 1. Bis. del siguiente tenor literal:

“1. Bis. La Consejería competente aprobará las reglamentaciones especiales de los juegos y apuestas incluidas en el catálogo, que regulen los condicionamientos y las prohibiciones que se consideren necesarias para practicarlas. En todos los casos tendrán:

- a) Los requisitos que deben cumplir las personas o entidades que pueden ser autorizadas para gestionar y explotar el juego o la apuesta que se trate.
- b) El régimen de tramitación, modificación, renovación y caducidad de las autorizaciones.
- c) Las normativas técnicas y urbanísticas de los locales donde pueda practicarse el juego, y donde, en su caso, puedan producirse los resultados condicionantes.
- d) Los horarios de apertura y cierre.
- e) Los requisitos de admisión de personal y las condiciones de habilitación profesional.
- f) El régimen de instalación y explotación de los materiales que deben ser uti-

lizados.

- g) El régimen de gestión y explotación.
- h) La documentación de gestión y contable.
- i) El régimen de sanciones.
- j) La posibilidad de intervención y control de la Administración.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “orientarán”; debe decir, “desarrollarán”.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 3.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “autorizados”; debe decir, “aprobados”.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 5.4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se añade al final del párrafo del apartado cuarto el siguiente texto: “...y transcurrido el tiempo concedido por la autorización.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 6. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “sumario”; debe decir, “abreviado”.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 6.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el epígrafe a) del artículo 6.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 6.e).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el epígrafe e) del artículo 6.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime el siguiente texto: "...que tendrá la consideración de material de comercio restringido, sin perjuicio de la formalización de acuerdos con otras administraciones competentes en la materia para su convalidación."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 2 del artículo 7.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 7.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "No podrán..."; debe decir, "No podrá..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 7.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...sexistas y pornográficos."; debe decir, "...sexistas o pornográficas."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 9.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...cualquier modalidad de juego..."; debe decir, "...cualquier otra modalidad de juego..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 9.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...incluidos en el mismo."; debe decir, "...incluidos en el catálogo."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 9.d). Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del párrafo por otro del siguiente tenor literal:

"El Gobierno planificará en el plazo de 6 meses la actividad del juego y apuestas, dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijando los criterios objetivos por el que se regirán las concesiones de las autorizaciones para su explotación y práctica."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 9.d). Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...así como la necesidad de reducir..."; debe decir, "...así como la facultad de reducir..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 10.1.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...las actividades registrales..."; debe decir, "...las actividades registrables..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...en materia de juego y apuestas que le sean solicitados."; debe decir, "...en materia de juego y apuestas le sean solicitados..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 11.2.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...órganos de la Administración representadas..."; debe decir, "...órganos de la Administración representados..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 12.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un apartado nuevo d). Bis. del siguiente tenor literal:

"d). Bis. Establecimientos de Hostelería."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 2 del artículo 12.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 14.3.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un nuevo apartado b). Bis. del siguiente tenor literal:

"b). Bis. Las máquinas tipo B y tipo C llevarán incorporado un cartel de 'PROHIBIDO EL JUEGO A MENORES DE EDAD'."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 14.3.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un nuevo apartado b). Ter. del siguiente tenor literal:

"b). Ter. Todas las máquinas de juego llevarán en el frente la inscripción 'EL JUEGO PUEDE CREAR ADICCIÓN'."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 14.5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...premio directo o indirecto alguno y los videojuegos..."; debe decir, "...premio directo o indirecto en metálico o en especies y los videojuegos..."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 15.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

"2. En salas adyacentes, podrán instalarse máquinas de juego de azar, en número y condiciones que establezca su reglamentación."

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 15.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“3. La superficie, el aforo, funcionamiento y los servicios mínimos al público, así como la obligatoriedad de un registro de control de asistencia de visitantes, y un servicio de admisión serán regulados por reglamento específico.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 16.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“2. La ubicación en el salón estará claramente diferenciada entre las máquinas tipo A y separadas por puertas de acceso a las máquinas tipo B, con la indicación de prohibición en la entrada a ‘menores de edad’ y con un servicio de admisión.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 18.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“1. Los establecimientos destinados a hotel, bares, cafetería y similares, inscritos en el Registro General de Juego y debidamente autorizados, podrán instalar tres máquinas recreativas, con el límite de dos máquinas tipo B.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 18.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 2 del artículo 18.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 18.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 3 del artículo 18.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 19.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“2. Es obligatoria la inscripción en el Registro General de Juego y tener la autorización correspondiente, para el cruce de apuestas dentro de los recintos en que se realicen determinadas actividades deportivas o de competición, como hipódromos, canódromos, frontones o similares y en otros espacios que expresamente se determinen.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 22.6.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“c) Haber sido condenado judicialmente o sancionado mediante resolución firme administrativa, por dos o más infracciones graves de las normas tributarias sobre el juego en los últimos 4 años anteriores a la fecha de la solicitud.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 22.6.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el epígrafe d) del artículo 22.6.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 22.7.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro

del siguiente tenor literal:

“7. No podrán ser titulares de las autorizaciones para la organización y explotación de juegos y apuestas las personas adscritas o vinculadas por razón de servicio a los órganos de la Administración competente en materia de juego, así como su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 22.8.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 8 del artículo 22.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 23.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“1. Podrán ser titulares de la autorización para explotación de casinos, las empresas constituidas como sociedades anónimas, siempre que tengan su capital dividido en acciones o participaciones nominativas, totalmente desembolsado en la cuantía y forma que se fije reglamentariamente.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 23.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un nuevo apartado 1. Bis. del siguiente tenor literal:

“1. Bis. Podrán ser titulares de la autorización para la explotación de Salas de bingo, las personas físicas, las empresas constituidas como sociedades anónimas, siempre que tengan su capital dividido en acciones o participaciones nominativas, totalmente desembolsado en la cuantía y forma que se fije reglamentariamente.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 23.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“2. Podrán ser titulares de autorización para la explotación de Salas de bingo, las entidades benéficas, deportivas y culturales, que tengan más de 5 años de ininterrumpida existencia legal y de funcionamiento.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 28.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...persona que presente síntomas de embriaguez...”; debe decir, “...persona que presente claros síntomas de embriaguez...”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 28.3. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Las personas referidas en los párrafos 1, 2 y 3...”; debe decir, “Las personas referidas en los números 1, 2 y 3 ...”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 28.5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 5 del artículo 28.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 28.6.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“6. En los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y apuestas, existirán obligatoriamente Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios y de la Administración, así mismo se aplicarán sistemas de control de admisión de visitantes que reglamentariamente se determinen.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 29.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido el apartado por otro del siguiente tenor literal:

“1. Serán infracciones administrativas en materia de juego y apuestas, las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ley.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 30.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“a) La organización y explotación de juegos y apuestas que no tengan la correspondiente autorización.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 30.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“c) La explotación de material de juego o apuestas no homologados por la Consejería de Hacienda, así como la manipulación fraudulenta del mismo material.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 30.f).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el epígrafe f) del artículo 30.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 30.i).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“i) La manipulación de los juegos o de las competiciones sobre las que se basen las apuestas en perjuicio de los participantes, o de la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 30.m).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“m) La venta de cartones de bingo, boletos o billetes de juego o apuestas, rifas o tómbolas, por personas distintas o a precio no autorizado.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 30.n).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“n) Permitir la práctica de juego o apuestas a personas o en locales no autorizados, así como la instalación o explotación de máquinas de juego carentes de la correspondiente autorización.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 30.r).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“r) La resolución administrativa de tres infracciones calificadas como graves en el período de un año.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 31.t).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime el siguiente texto del apartado: “...o en un período de veinticuatro horas, el cien por cien de dicho salario.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 31.u).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido del apartado por otro del siguiente tenor literal:

“u) La resolución administrativa de tres infracciones calificadas como leves en el período de un año.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 34.3. Párrafo primero.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime el siguiente texto: “...de las apuestas percibidas y de los beneficios ilícitos obtenidos, cuyo importe deberá ingresarse en la Hacienda Autónoma.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 34.3. Párrafo segundo.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo segundo del artículo 34.3.

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 35.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime el siguiente texto: “...que no podrá ser en ningún caso inferior al triple del beneficio ilícitamente obtenido.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 35.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime el siguiente texto: “...cuando sea necesario adecuarlas a la realidad económica del momento.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

Artículo: 36.1.Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Interrumpirá la prescripción el conocimiento por parte del interesado”; debe decir, “Interrumpirá la prescripción el conocimiento fehaciente por parte del interesado.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se suprime el siguiente texto: “...y, en su defecto, las disposiciones generales de la Administración del Estado.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido de la Disposición por otro del siguiente tenor literal:

“Los establecimientos autorizados, que hace referencia el artículo 12 de esta Ley, deberán adaptarse a la misma en el plazo de un año.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja (GIU).

DISPOSICIÓN FINAL Tercera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se sustituye el contenido de la Disposición por otro del siguiente tenor literal:

“La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Justificación: Es necesario.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Genérica.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En toda la Ley, donde dice, “Consejería de Hacienda y Promoción Económica”; debe decir, “Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enmienda de: Modificación.

Texto: Añadir un párrafo nuevo detrás del quinto párrafo:

“El objetivo principal de la Ley debe consistir en establecer unas reglas que ofrezcan a los ciudadanos la seguridad jurídica debida y, por otra parte, permita la adecuación normativa mediante desarrollo reglamentario de una materia sujeta a la innovación permanente.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado e):

“e) La advertencia y prevención de posibles

repercusiones en los usuarios, sus familias y la sociedad por el uso abusivo del juego.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 3.2.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto:

“d) La intervención y control por parte de la Administración.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 5.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

“Las autorizaciones administrativas exigidas en este precepto podrán ser objeto de transmisión con la conformidad expresa de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el que se haga constar como mínimo si el adquirente o adquirentes cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen para la obtención de la autorización que sea objeto de la transmisión.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 8.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo 8, “y en los medios de comunicación.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “De la Consejería de Hacienda y Promoción Económica”; debe decir, “De la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 10.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un apartado g):

- “g) Dar la conformidad a la transmisión de las autorizaciones administrativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 11.1. Final del párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Consejero de Hacienda y Promoción Económica”; debe decir, “Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 11.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el párrafo por el siguiente:

“El Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente la organización funcionamiento y composición de esta Comisión del Juego de La Rioja en la que estarán representadas la Administración regional, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, organizaciones de consumidores y usuarios así como las asociaciones de carácter regional de ludópatas que existan en La Rioja.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 13.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “... la previa convocatoria de concurso público en el que se valorará el interés turístico del proyecto...”; debe decir: “...la previa convocatoria de concurso público en el que se valorará el número de puestos de trabajo fijo, el interés turístico del proyecto, la solvencia de los promotores, la experiencia en el sector, el programa de inversiones, el informe del Ayuntamiento del municipio donde se hubiese de

instalar, así...”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 20.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “... a través del un sorteo celebrado en la fecha que fije el billete o boleto.”; debe decir, “... a través de un sorteo posterior que se celebrará en la fecha que fije el billete o boleto.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 22.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el apartado 4, del artículo 22, por el siguiente párrafo:

“Las empresas dedicadas a las actividades de juego estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales así como a facilitar en la forma y plazo que reglamentariamente se establezca toda la información sobre las mismas a la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 23.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el apartado 1 del artículo 23 por el siguiente párrafo:

“Podrán ser titulares de la autorización para la explotación de Casinos y salas de bingo las empresas constituidas como sociedades anónimas siempre que tengan como objeto exclusivo la explotación de dichas autorizaciones. Para la explotación de casinos las empresas autorizadas deberán tener un capital mínimo de 100.000.000 de pesetas ó 601.012,10 euros totalmente desembolsado y contar con un órgano de administración colegiada con tres o más administradores.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 24.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un nuevo artículo 24. Bis.

“**Artículo 24. Bis.** Empresas concesionarios de loterías y sorteos.

1. La explotación de loterías y sorteos podrán efectuarse en los lugares autorizados por empresas de loterías y sorteos constituidas y autorizadas al efecto.
2. Las entidades a que se refiere el presente precepto deberán tener un capital social suscrito y totalmente desembolsado de 100.000.000 de ptas, ó 601.012,10 euros. Reglamentariamente se establecerán los términos en los que se constituirán ante la administración, garantías en forma de fianzas, avales o pólizas de caución.
3. Las empresas dedicadas a esta actividad habrán de tener asimismo administración colegiada.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 26.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “Los usuarios o participantes de los juegos y apuestas...”; debe decir, “Los usuarios o participantes de los juegos y apuestas, así como las organizaciones de consumidores y usuarios...” (El resto igual).

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 28.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un apartado 7 al artículo 28:

- “7. Tendrán prohibido el acceso, a los salones de juego, de los casinos y salas, los funcionarios que manejan fondos públicos, los funcionarios adscritos a funciones y servicios del Juego en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las personas a que se refieren en este apartado deberán ser incluidas en el Registro correspondiente.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 30.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe:

“La coacción o intimidación sobre los jugadores o apostantes en caso de protesta o reclamación.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 31.n).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir toda la letra al considerarlo falta muy grave y en consecuencia con la enmienda número 16.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 31.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe v):

“v) No llevar los libros de contabilidad exigidos o hacerlo incorrectamente ni realizar las auditorías establecidas en la presente Ley.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 34.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto:

“a) Las muy graves, con multa desde 25.000.001 pesetas (150.253,03 euros), hasta 100 millones de pesetas (601.012,10 euros).”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 34.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto:

“b) Las graves, con multa desde 5.000.001 a 25 millones de pesetas o desde 30.050,61 euros a 150.253,02 euros.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 34.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto:

“c) Leves, desde 100.000 hasta 5 millones de pesetas ó 601,01 euros a 30.050,61 euros.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 134

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 34.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustitución del párrafo a) por el siguiente:

“a) La suspensión de las autorizaciones concedidas para explotar locales de juego, apuestas o casinos por un plazo de hasta cinco años, o con la revocación definitiva de la autorización concedida.”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Artículo: 36.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, “...tres años...”; debe decir, “...cinco años...”

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se crea un nuevo artículo 42.

“Artículo 42.

La recaudación obtenida por los ingresos provenientes de las multas y sanciones previstas en la Ley se destinará preferentemente a la financiación de los programas de rehabilitación de ludópatas y a las asociaciones que tengan esta finalidad.”

Justificación: Técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL
PARLAMENTO DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido al Parlamento de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el periodo de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PARLAMENTO DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.
Imprime: Parlamento de La Rioja.